



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0079

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**RESOLUCIÓN DE INICIO**

**PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN**

**No. LICS-MAGP-2025-004**

**“SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES  
E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal 1), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...).”*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente sus competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibidem, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 288 ibidem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los*



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0079

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025

*provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

**Que**, en el cuarto suplemento Nro. 140 del Registro Oficial de fecha 7 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: **“Principios.** - *Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. (...)*”;

**Que**, el artículo 22 de la Ley referida, determina: **“Necesidad y planificación.** - *El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. (...)*”;

**Que**, la Ley ibidem en el artículo 24, determina: **“Presupuesto.** - *Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...)*”;

**Que**, el artículo 28 de la Ley ibidem, señala: **“Divulgación, inscripción, aclaraciones y modificaciones de los pliegos.** - *Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras. (...)*”;

**Que**, el artículo 46 de la referida norma, dispone: **“Obligaciones de las entidades**



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0079**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

***contratantes.** - Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...);*

**Que**, el artículo 48 de la Ley ibidem, establece: “**Licitación.** - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

*El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).*

*El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.*

*El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. (...);*

**Que**, en el noveno suplemento No. 153 del Registro Oficial de fecha 28 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que fue reformada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 publicado en el séptimo suplemento del Registro Oficial Nro. 155 de 30 de octubre de 2025;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, establece: “**Aplicación de acuerdos comerciales en Contratación Pública.** - Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista. (...);

**Que**, el artículo 12 del Reglamento ibidem, indica: “**Delegación.** - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0079

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025

autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...);

**Que**, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 65, establece: “**Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero.** - (Reformado por la Dis. Segunda de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio.

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

**Que**, el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación PAC y Verificación Catálogo Electrónico.** - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios”;

**Que**, el artículo 72 del Reglamento ibidem, establece: “**Definición del objeto de contratación.** - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado (...);

**Que**, el artículo 73 del Reglamento ibidem, dispone: “**Determinación del presupuesto referencial.** - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0079**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

*contratación.*

*Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:*

*1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:*

- a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC;*
- b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;*
- c) La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*
- d) De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; (...);*

**Que**, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Certificación de disponibilidad de fondos.** - La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”;

**Que**, el artículo 82 del Reglamento ibidem señala: “**Pliegos de la contratación.** - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. (...);”;

**Que**, el artículo 88 del Reglamento ibidem, dispone en su parte pertinente que: “**Comisión técnica.** - (Reformado por la Dis. Tercera de la Fe de erratas, R.O. 155- 7S,



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0079**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

30-X-2025) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.

(...) La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.
2. El titular del área requirente o su delegado; y,
3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...);

**Que**, el artículo 89 del Reglamento ibidem, señala: “(...) Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda. (...);”

**Que**, en la Sección Cuarta del Reglamento ibidem, referente a la “Licitación” en sus artículos 264 al 268 establece disposiciones a considerarse en este tipo de procedimientos:

**Que**, en el artículo 332 del referido Reglamento, dispone que: “**De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.** - (Reformado por la Dis. Novena de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos:

(...) 4. En caso de que la entidad contratante considere razones técnicas y operativas,



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0079**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

*podrá contratar a través de agencias de viaje, para lo cual aplicará los procedimientos de régimen común. (...)*”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: **“Art. 335.- Contratación a través de agencias de viaje. - Cuando por razones técnicas y operativas la entidad contratante decida adquirir pasajes aéreos a través de agencias de viaje, se aplicarán los procedimientos de régimen común.”**;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, suscrito el 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, decreta:

**“Artículo 1. - Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:**

*(...) Traslado:*

*1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)*”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, suscrito el 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, dispuso lo siguiente:

**“(…) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio de las competencias, atribuciones y fusiones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”.**

**“(…) Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)**”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

**Que**, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024, el señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería a la fecha, dispuso:

**“ARTÍCULO 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, lo**



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0079**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

*siguiente:*

*Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar administradores de contratos; y demás actividades de las fase preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:*

1. *Cotización de Bienes y/o Servicios.*
2. *Licitación de Bienes y/o Servicios.*
3. *Licitación de Seguros.*
4. *Régimen Especial.*
5. *Consultoría Lista Corta.*
6. *Subasta Inversa Electrónica.*
7. *Concurso Público.*
8. *Menor cuantía obras*
9. *Cotización obras*
10. *Licitación obras*
11. *Contratación integral por precio fijo obras. (...)*”;

**Que**, con acción de personal No. 3174 de 27 noviembre del 2025, se nombró como Coordinador General Administrativo Financiero, al Mgs. Angel Fernando Silva Avalos;

**Que**, mediante documento “*Certificado de no existencia en Catálogo Electrónico*” de 08 de octubre de 2025, elaborado por el Tnlgo. S.U. Paul Alejandro Yépez Montalvo, servidor público de la Unidad de Gestión Interna de Servicios Institucionales, revisado y aprobado por la Mgs. María Sol Padilla Yáñez, Líder de la Unidad de Gestión Interna de Servicios Institucionales, se certificó que el “*SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA*”, NO consta en la herramienta de Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE);

**Que**, mediante documento “*Informe de necesidad de la contratación*” de 16 de octubre de



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0079**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

2025, elaborado por el Tnlgo. S.U. Paul Alejandro Yépez Montalvo, servidor público de la Unidad de Gestión Interna de Servicios Institucionales; revisado por la Mgs. María Sol Padilla Yáñez, Líder de la Unidad de Gestión Interna de Servicios Institucionales; y, aprobado por el Abg. Erick Andres Galindo Duque, Director Administrativo, se concluyó lo siguiente: *“De acuerdo al análisis realizado y con la finalidad de satisfacer la necesidad institucional, se requiere realizar el SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”*;

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-2025-2393-M, de 05 de noviembre de 2025, la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Mgs. Luis Antonio Cifuentes Garcia, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, la inclusión de líneas, liquidación parcial, reforma y certificación de las actividades de la Programación Anual de la Planificación de gasto permanente de Planta Central de la "Dirección Administrativa", para realizar varios procesos de contratación;

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGPGE-2025-1499-M, de 06 de noviembre de 2025, el Mgs. Luis Antonio Cifuentes Garcia, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera, la certificación a la actividad de la Programación Anual de la Planificación – PAP 2025 Nro. DPEI-CERT-GP-0148, emitida por la Dirección de Planificación e Inversión, misma que contiene los procesos de contratación de la Dirección Administrativa, entre otros, el *“Servicio de Provisión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”*;

**Que**, mediante documento *“Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial”* de 06 de noviembre de 2025, elaborado por el Tnlgo. S.U. Paul Alejandro Yépez Montalvo, servidor público de la Unidad de Gestión Interna de Servicios Institucionales; revisado por la Mgs. María Sol Padilla Yáñez, Líder de la Unidad de Gestión Interna de Servicios Institucionales; y, aprobado por el Abg. Erick Andres Galindo Duque, Director Administrativo, se determinó que el presupuesto referencial a requerir es de USD. 176.911,49 (Ciento setenta y seis mil novecientos once con 49/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, para el *“SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”*, tomando en cuenta un plazo de 365 días calendario;

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-3431-M, de 11 de noviembre de 2025, el Abg. Erick Andres Galindo Duque, Director Administrativo, solicitó al Mgs. Danny Xavier Tituaña Quilumba, Director Financiero, la emisión de certificaciones plurianuales de varios procesos de contratación de la Dirección Administrativa;



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0079**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-3438-M, de 11 de noviembre de 2025, el Abg. Erick Andres Galindo Duque, Director Administrativo, solicitó al Mgs. Danny Xavier Tituaña Quilumba, Director Financiero, la emisión de certificaciones presupuestarias de varios procesos de contratación de la Dirección Administrativa;

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DFI-2025-1694-M, de 13 de noviembre de 2025, el Mgs. Danny Xavier Tituaña Quilumba, Director Financiero, remitió al Abg. Erick Andres Galindo Duque, Director Administrativo, las certificaciones presupuestarias correspondientes, dentro del cual consta la certificación Nro. 521 con cargo al ítem presupuestario 530301 “*Pasajes al Interior*” por un valor de \$1.00 (UN DOLARES);

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DFI-2025-1695-M, de 13 de noviembre de 2025, el Mgs. Danny Xavier Tituaña Quilumba, Director Financiero, remitió al Abg. Erick Andres Galindo Duque, Director Administrativo, las certificaciones presupuestarias plurianuales, dentro de los cuales consta la certificación plurianual Nro. 1028 con cargo al ítem presupuestario 530301 “*Pasajes al Interior*” y 530302 “*Pasajes al Exterior*” por un valor total de USD \$176,911.49 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES CON 49/100 CENTAVOS);

**Que**, mediante documento “*Certificación Nro. MAG-PAC-2025-050*” de 21 de noviembre del 2025, suscrito por la Abg. Isabel Bastidas Caibe, servidora pública de la Unidad de Gestión de Contratación Pública de la Dirección Administrativa, se certificó que el proceso para el: “*SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA*”, consta en el Plan Anual de Contratación 2025 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, reforma realizada mediante la Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0076, de 20 de noviembre de 2025;

**Que**, mediante documento “*Términos de Referencia*” de 24 de noviembre de 2025, elaborado por la ng. Jessica Valeria Valencia Machuca, servidora pública de la Unidad de Servicios Institucionales; revisado por el Ing. Alexander Augusto Segura Correa, servidor público de la Unidad de Servicios Institucionales; y, revisado por el Abg. Erick Andres Galindo Duque, Director Administrativo, se recomendó: “*En atención a lo expuesto y al Informe de análisis comparativo y recomendación sobre el mecanismo de adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el MAGP, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 335 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que permite, por razones técnicas y operativas la entidad contratante decida adquirir pasajes aéreos a través de agencias de viaje, se aplicarán los procedimientos de régimen común, se recomienda iniciar el proceso de contratación, mediante el procedimiento de Licitación, para la prestación del SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.*”;



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0079**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-3704-M, de 25 de noviembre de 2025, el Abg. Erick Andres Galindo Duque, Director Administrativo, solicitó al Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, Coordinadora General Administrativa Financiera a la fecha, lo siguiente: “(...) *en cumplimiento con la normativa vigente, solicito disponga a quien corresponda se autorice el inicio del proceso para la contratación del "SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA" (...)*”, petición que; de conformidad con la hoja de ruta inserta en el referido documento, fue autorizado; y,

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Acuerdo Ministerial Nro. 026 de fecha 08 de mayo del 2024.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR Y DISPONER** el inicio del procedimiento de Licitación Nro. LICS-MAGP-2025-004 para la contratación del: “**SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**” con un presupuesto referencial de USD **\$176.911,49** (Ciento setenta y seis mil novecientos once con 49/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., con un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir del 24 de diciembre de 2025, conforme lo faculta el numeral 4 del artículo 355 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 2.- APROBAR** el pliego y el cronograma del procedimiento de Licitación Nro. LICS-MAGP-2025-004, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, así como los instrumentos normativos y/o disposiciones emitidas por el Directorio del SERCOP, y por dicho Servicio.

**Artículo 3.- CONFORMAR** la Comisión Técnica del procedimiento de contratación, en apego a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Ing. Gioconda Ernestina Cueva Ludeña, presidenta de la Comisión Técnica.
- Mgs. Daysi Carolina Sandoval Reyes, alterna de la presidenta de la Comisión Técnica.
- Mgs. Maria Sol Padilla Yáñez, delegada del área requirente.
- Tnlgo. S.U. Paúl Alejandro Yopez Montalvo, profesional afín al objeto de la



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0079**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

contratación.

En caso de ausencia temporal, definitiva o cambio de cualquiera de los miembros de la comisión técnica, esta autoridad designará a su reemplazo de manera directa sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

**Artículo 4.- SOLICITAR** a la Dirección Administrativa, notifique a los miembros que integrarán la Comisión Técnica, conforme consta en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 5.- SOLICITAR** a la Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Gestión de la Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución, el pliego e información relevante determinada en los artículos 17 y 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP: [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se entenderá notificada desde su publicación en el portal institucional de compras públicas.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Angel Fernando Silva Avalos  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Referencias:

- MAGP-CGAF-DAD-2025-3704-M

Anexos:

- pliegos\_pasajes\_pdf0755567001764265459.pdf  
- pliegos\_pasajes\_pdf0755567001764265459-signed.pdf

Copia:

Señorita Magíster  
Maria Sol Padilla Yanez  
**Servidor Público 7**

Señor Magíster  
José Andres Riera Campos  
**Servidor Público 7**

Señora  
Patricia de los Angeles Rodas Arellano  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0079**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

mb/jr/eg/dc

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 396-0100

[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)

**EL NUEVO  
ECUADOR**  **DEFIENDE  
IMPULSA  
CONSTRUYE**